

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0410-2023-CU-SE-32

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional".

Que, el art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el articulo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos:

Página 1 | 5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad, Pertinencia y Calidez
CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0410-2023-CU-SE-32

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.";

Que, el artículo 176 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "El subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente"

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Articulo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el Articulo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que, en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

Página 2 | 5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0410-2023-CU-SE-32

Que, el literal m) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como atribución del Consejo Universitario de la UTMACH "Designar comisiones asesoras permanentes y /u ocasionales; y, adoptar decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo su responsabilidad";

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 40 establece lo siguiente: "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: Auxiliar 1, Agregado 1 y Principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los postulantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación."

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 69 establece lo siguiente: "Con el fin de garantizar a los postulantes el ejercicio a su derecho de impugnación a los resultados de cada fase del concurso, se conformará una Comisión de Impugnaciones integrado por tres miembros del personal académico titular que tengan probidad notoria designados por el Consejo Universitario. No podrán ser parte de esta Comisión quienes actúen en calidad de miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, ni los miembros o alternos del Consejo Universitario. Actuará como parte asesora la Procuraduría General de la UTMACH, y ejercerá como secretario un miembro de la Comisión designado por su presidente. La Comisión de Impugnaciones presentará su informe recomendando aceptar o negar la petición en el término de cuatro (4) días contados desde la presentación de la impugnación, para que el Consejo Universitario resuelva lo pertinente en el ámbito de sus competencias."

Que, con Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0481-M, de fecha 28 de agosto del 2023, el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodriguez PhD, Rector de la Institución, el informe Nro. INF-PG-335-2023; mediante el cual indica lo siguiente:

"II. ANÁLISIS:

La designación de una Comisión de Impugnaciones en un concurso de méritos y oposición para personal académico, como el que se lleva a cabo en la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), es de gran importancia para garantizar la transparencia, la equidad y la objetividad.

La comisión de impugnaciones actúa como un mecanismo independiente y neutral para revisar y resolver cualquier recurso presentado por los postulantes que considere que su

Página 3 | 5





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0410-2023-CU-SE-32

evaluación no ha sido justa por aspectos legales o meramente subjetivos. Esto garantiza que todos los candidatos tengan la oportunidad de plantear sus preocupaciones y obtener una revisión imparcial de su situación.

Al contar con una comisión de impugnaciones, se establece un proceso de revisión adicional que permite corregir posibles errores o malentendidos que puedan surgir durante la evaluación inicial. Esto ayuda a asegurar que el proceso del concurso se base en méritos y capacidades reales, en lugar de verse afectada por problemas administrativos, interpretaciones erróneas o decisiones precipitadas.

Al proporcionar a los postulantes una forma de apelar las decisiones, se reduce la posibilidad de que presenten quejas informales o incluso recurran a acciones legales. La comisión de impugnaciones puede resolver disputas de manera interna y efectiva, evitando posibles litigios prolongados.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Conforme el análisis jurídico efectuado, esta dependencia concluye en que, la designación de una comisión de impugnaciones en un concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH es fundamental para garantizar que el desarrollo de los concursos sea transparente, equitativo y confiable, y para brindar a los postulantes la oportunidad de resolver cualquier inquietud o reclamo de manera justa y constructiva. Por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 25 literal x) del Estatuto, el Art. 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH, y en base a su autonomía responsable, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros de Consejo Universitario de esta Institución como máximo órgano colegiado designar a la Comisión de Impugnaciones que deberá estar integrada por tres miembros del personal académico titular de la UTMACH de probidad notaria."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0481-M, de fecha 28 de agosto del 2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad, Pertinencia y Calidez
CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0410-2023-CU-SE-32

RESUELVE:

Artículo uno. -. Conformar la Comisión de Impugnaciones del concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH, designando a los siguientes miembros:

- Ing. Freddy Leonardo Espinoza Úrgiles, quien actuará como presidente de la Comisión
- Lcda. Sandra Verónica Falconi Peláez
- Ab. William Gabriel Orellana Izurieta

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "RESOLUCIONES", de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado de Investigación

Cuarta.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Administrativo

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Sexta. - Notificar la presente resolución a los miembros de Comisión Designados.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año 2023, en la trigésima segunda sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp. **SECRETARIA GENERAL**

